

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00605 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **JOSÉ ISRAEL MONTAÑEZ** y **ANA ENIT PALACIOS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 649160205099

1. Por la suma de \$5.594.035,00 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$2.362.533,00 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 3 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2021.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.118.807,00 m/cte. por concepto de los gastos de cobranza pactados en la cláusula tercera del pagaré base de la ejecución.

Se niega la orden de pago respecto de los seguros vencidos, como quiera que no se aportó la correspondiente certificación emitida por la aseguradora.

Así mismo, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado en la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que, primero dicha obligación no fue pactada en el pagaré base del recaudo y, en todo caso, el extremo actor no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 001 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa para su cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CLAUDINA NUMA QUINTERO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec0000d51c1e7a8f5c1d4dcd32a75c3a7d9a2f2de0d6186f262666b2cf7f275**

Documento generado en 11/02/2022 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>